



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA FEDERICO ASSLER otorgado el 30 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 5494 - 2021.-

Santiago, 01 de Octubre de 2021.-








123456847191
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456847191.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456847191>.- .-

CUR Nro: F091-123456847191.-



REPERTORIO Nº 5.494 / 2021.-

MAM.OT. 415.874



Acta de Constitución y Estatutos

Fundación Artística, Cultural, Educacional y Científica Federico Assler



En Santiago, República de Chile, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: Doña **MARÍA FRANCISCA DÉLANO GAETE**, chilena, casada con separación de bienes, artista, cédula de identidad número seis millones trescientos trece mil cuatrocientos veintidós guión ocho y don **FEDERICO FERNANDO ASSLER BROWN**, chileno, casado con separación de bienes, escultor, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y siete guión siete, ambos domiciliados en Lota dos mil trescientos treinta y seis, departamento quinientos siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante los "Fundadores". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Por el presente acto los Fundadores constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que a continuación se

Pag: 2/27



Certificado Nº 123456847191 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



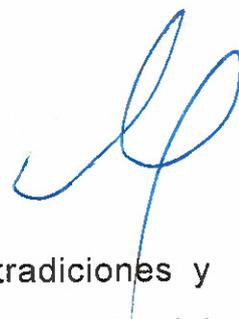
transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye **“Fundación Artística, Cultural, Educacional y Científica Federico Assler”**. **Estatutos Título Primero Nombre, objeto, domicilio y duración Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **“Fundación Artística, Cultural, Educacional y Científica Federico Assler”**, en adelante la **“Fundación”**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres **“Fundación Artística y Cultural Federico Assler”** y **“Fundación Federico Assler”**. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos **“estatutos”, “Fundadores”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”,** sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto y finalidades.** La Fundación tendrá por objeto el desarrollo, promoción y difusión de la cultura y las artes, con especial foco en la educación junto con la protección, conservación y divulgación del arte nacional y en particular y de un modo principal, preservar y difundir el legado humano, histórico, artístico, cultural y patrimonial del artista y escultor Premio Nacional de Arte Federico Assler y su Taller- Museo Roca Negra. Dentro de este objeto general, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, estudio, creación, desarrollo, promoción y difusión de la cultura, las artes, los oficios, el patrimonio cultural y natural, las ciencias y la tecnología, en espacios privados y públicos; b) el desarrollo, realización, fomento, promoción y difusión de actividades y eventos culturales; c) mantener y difundir la obra escultórica, pictórica, gráfica, registros, fotografías, diapositivas, grabaciones, legado e historia de Federico Assler. d) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de: i) formación y capacitación de artistas, intérpretes y

Pag: 3/27



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Murru



audiencias, con especial foco en el arte local, cultura, tradiciones y patrimonio chilenos; ii) creación, estudio, difusión y conservación del patrimonio cultural y natural; iii) instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iv) capacitación, fomento y comercialización de obras de arte y artesanías; v) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; vi) investigación y desarrollo científico, vinculado con el quehacer artístico, cultural y patrimonial; vii) investigación y desarrollo humanista, científico y artístico, en diversos ámbitos, que permitan un desarrollo integral del ser humano; e) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos orientados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades de vida; f) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas modalidades y manifestaciones; g) realizar programas educativos dentro y fuera del país. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, concursos, actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, obras de arte y diseño, instalaciones urbanas, viajes de intercambio nacional o internacional, residencias artísticas, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, talleres, actividades deportivas y recreacionales; ii) realizar proyectos y actividades que tiendan al fomento y el desarrollo de la cultura y el arte, y a la protección del patrimonio cultural y natural; iii) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; iv)

Pag: 4/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; v) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vi) crear, organizar, constituir, adquirir o poseer a cualquier título, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, centros culturales, institutos, escuelas de artes y oficios, establecimientos de educación inicial, escolares, técnicos y universitarios, centros de instrucción, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida, residencias y hogares; vii) entregar becas y premios; viii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix) impartir cursos, realizar talleres y en general, programas de formación técnica, entre otros relacionados con el objeto y finalidades de la Fundación; x) financiar o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación, la cultura y el patrimonio, como asimismo, de desarrollo de la ciencias, uso de nuevas tecnologías y de capacitación y perfeccionamiento en estas áreas; xi) aplicar los conocimientos y tecnología, desarrollados y adquiridos mediante el cumplimiento del objeto de la Fundación, en el diseño e implementación de programas y proyectos de ésta; xii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xiii) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xiv) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas.gov>

Murillo



educacionales, institutos profesionales y universidades; xv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas u otras fuentes de financiamiento nacionales o internacionales; xvi) adquirir, operar, y/o administrar infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios y toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación; xvii) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; xviii) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y patrimoniales relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; xix) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; xx) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, galerías de arte, centros culturales o bibliotecas; xxi) promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, culturales, turísticas y recreacionales; xxii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxiii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xxiv) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles; xxv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxvi) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a

Pag: 6/27

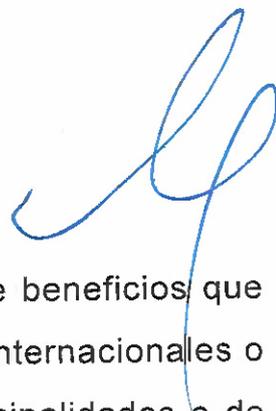


Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará compuesto por la nuda propiedad del inmueble ubicado en Los Caracoles cero treinta y uno, comuna San José de Maipo, Santiago, Región Metropolitana, avaluado, conforme a tasación fiscal correspondiente a esta fecha, en \$235.699.070 (doscientos treinta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil setenta pesos moneda de curso legal). Este patrimonio se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y la nuda propiedad del inmueble aquí individualizado, pasará a pertenecer a la Fundación, reservándose los Fundadores para sí, el usufructo vitalicio de dichos bienes. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el/los Fundador/es posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones,





subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a aquellas personas naturales y jurídicas, que tengan interés en las artes, la cultura y el patrimonio y en particular, en la obra y pensamiento del artista Federico Assler Brown. **Título Tercero Del directorio Artículo Noveno. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por tres miembros, los que serán elegidos por los Fundadores. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el

Pag: 8/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



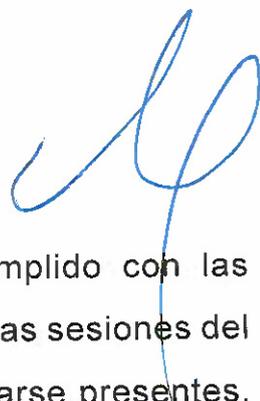
ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Décimo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; f) decisión de los Fundadores. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. **Artículo Décimo Primero. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a si mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de dos miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los

Pag: 9/27



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Mururu



directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Segundo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno- uno y quinientos cincuenta y uno - dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período

Pag: 10/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



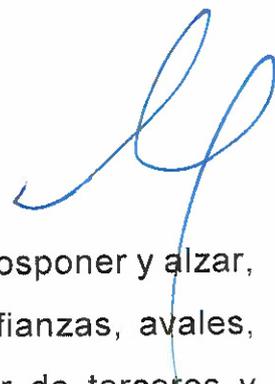
que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Cuarto. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera copulativa que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) puede beneficiarse directa, económica y personalmente, incluyendo su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, de algún acto o contrato que realice la Fundación; y c) está en una posición que le permita adoptar una decisión de la Fundación de un modo que le reporte el beneficio antes señalado. No se entenderá que existe conflicto de intereses en caso que uno o más proyectos o actividades de la Fundación contemplen el uso gratuito de alguna propiedad o bienes de los Fundadores o directores. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre la existencia de conflicto de intereses y las transacciones involucradas no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en

Pag: 11/27



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Mururu 4



arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás

Pag: 12/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

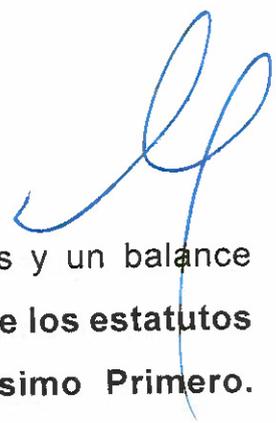


atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Octavo. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. **Artículo Vigésimo. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Mururu



anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios del directorio, previa aprobación de los Fundadores y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Artículo **ORIOLE NEGRELL VILA**, español, casado, ingeniero en caminos canales y puertos, con cédula de identidad chilena para extranjeros número veinticuatro millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y uno guion cuatro (RUT N°24.202.841-4), en nombre y representación de **SACYR NEOPUL S.A.** (anteriormente denominada **NEOPUL SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**), sociedad anónima extranjera Vigésimo Segundo. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, previa aprobación de los Fundadores, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo de los Fundadores, directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Corporación de Amigos del Museo de Arte Contemporáneo, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Registro Civil, con el número treinta y cuatro mil setecientos veintitrés. **Título Quinto Facultades de los Fundadores Artículo Vigésimo Tercero. Forma de actuación.** Todas aquellas facultades otorgadas a los Fundadores en los artículos noveno, décimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de estos estatutos, deberán ser ejercidas por ambos Fundadores en conjunto, salvo lo dispuesto en el

Pag: 14/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



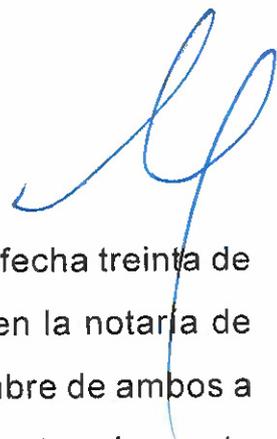
artículo siguiente. **Artículo Vigésimo Cuarto. Ausencia o impedimento de uno o ambos Fundadores.** En caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de alguno de los Fundadores, las facultades correspondientes serán ejercidas de manera individual por el otro Fundador. Para estos efectos, bastará con la certificación de este hecho por el Fundador presente en la respectiva actuación. En caso de ausencia o impedimento temporal de ambos Fundadores, las actuaciones que a ellos corresponden serán ejercidas por el directorio, por decisión de la mayoría de los directores en ejercicio, o el quorum especial de actuación que se establezca para cada caso en estos estatutos. En estos casos, deberá certificar este hecho en acta, quienes actúen como presidente y secretario de la respectiva sesión de directorio. **Artículos Transitorios**

Artículo Primero Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la cesión y traspasos que a continuación se indican: Federico Fernando Assler Brown y María Francisca Délano Gaete en este acto, destinan, afectan, ceden y traspasan a la Fundación la nuda propiedad del inmueble formado por el Lote A., del predio ubicado en el lugar denominado San Juan del Peral o Casas del Peral, en la dirección Los Caracoles cero treinta y uno, comuna de San José de Maipo, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y que según plano de subdivisión archivado bajo el número dieciséis y minuta archivada bajo el número diecisiete, ambos agregados en el registro de propiedad correspondiente el Conservador de Bienes Raíces de

Pag: 15/27

Puente Alto del año 1965 deslinda: NORTE, en setenta y siete metros con camino San José de Maipo; SUR, en cincuenta y siete metros con calle pública; ORIENTE, en cuarenta y ocho metros con Lote B; y PONIENTE, en setenta y seis metros con calle pública formándose una curva en la parte sur poniente del deslinde. El inmueble antes descrito tiene por rol de contribuciones mil uno guion veinticinco, y fue adquirido en partes iguales por ambos Fundadores por compra a María Luisa de las Mercedes y don





José Francisco Riveros Pérez, según escritura pública de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, e inscrito a nombre de ambos a fojas seis mil cuatrocientos siete V número ocho mil trescientos cincuenta y seis en el registro de propiedad del año mil novecientos noventa y tres del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Los Fundadores se reservan para sí el usufructo vitalicio sobre dicho inmueble. De este modo y a partir del momento de la inscripción del acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, se perfecciona la cesión y traspaso a la Fundación de la nuda propiedad del inmueble aquí indicado, constituyéndose los Fundadores como usufructuarios vitalicios de dicho inmueble. María Francisca Délano Gaete, en calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación deberá procurar que se practique la inscripción de la nuda propiedad del inmueble a nombre de la Fundación en el conservador de bienes raíces correspondiente y del usufructo vitalicio sobre dicho inmueble en beneficio de los Fundadores, sin perjuicio del poder que se otorga para estos efectos más adelante. Para los efectos descritos anteriormente, los Fundadores otorgan poder a Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, María Luisa Guzmán Bulnes cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho y Lucio Cordón Rojas, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve para que cualesquiera de ellos, actuando individualmente, por cuenta y en representación de la Fundación y/o sus Fundadores, rectifiquen, complementen, y/o aclaren el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en esta cláusula, relativa a la correcta individualización del inmueble singularizado en el párrafo anterior, sus características, deslindes, cabidas, inscripción

Pag: 16/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



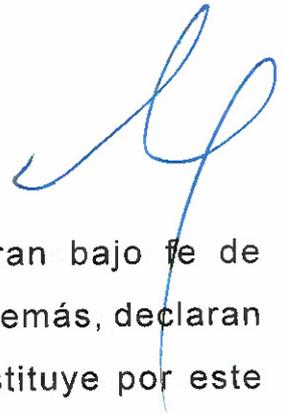
de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier aspecto no esencial de los mismos. Además, se facultan para que, en la forma ya indicada, concurren ante el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, Ministerio de Bienes Nacionales, Servicio Agrícola Ganadero, Municipalidades, Tesorería, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional del Patrimonio, Museo Nacional de Bellas Artes y en general ante cualquier organismo público que corresponda, estando facultados para presentar todo tipo de solicitudes, rectificaciones, aclaraciones, complementaciones y realizar las actuaciones que se requieran, tendientes a salvar cualquier error u omisión en la individualización de las partes o del inmueble a que se refiere la presente escritura, como cabidas, deslindes, datos de inscripción o cualquier otro que aparezca, sin que altere la esencia del presente instrumento, facultándolos especialmente para suscribir todas las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para tal efecto, para cumplir a cabalidad el traspaso e inscripción del inmueble antes citado a nombre de la Fundación. Asimismo, podrán, actuando en la forma ya indicada, otorgar una o más minutas de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. Los mandantes liberan al mandatario de la obligación de rendir cuenta por el presente mandato. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar todas las inscripciones, anotaciones o subinscripciones que sean necesarias efectuar en los registros del conservador de bienes raíces correspondientes o en cualesquiera otros registros públicos. **Artículo Segundo Transitorio.** En consideración del artículo anterior, y para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos séptimo y octavo del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, sobre las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del estado, Federico Fernando Assler Brown y

Pag: 17/27



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Murruu4



María Francisca Délano Gaete, fundadores, declaran bajo fe de juramento que ambos son de nacionalidad chilena. Además, declaran bajo fe de juramento que la Fundación que se constituye por este acto, se registrará bajo las normas chilenas, y su tramitación para obtener personalidad jurídica se llevará a cabo en municipalidad de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana de Santiago, Chile. Por tanto, la nacionalidad de la Fundación será chilena y tendrá por domicilio la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago, Chile. **Artículo Tercero Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: Uno) Federico Fernando Assler Brown, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y siete guión siete, quien tendrá el cargo de presidente; Dos) María Francisca Délano Gaete, cédula de identidad número seis millones trescientos trece mil cuatrocientos veintidós guión ocho, quien tendrá el cargo de tesorera; Tres) Elisa Assler Délano, cédula de identidad número nueve millones seis mil novecientos un guión dos, quien tendrá el cargo de secretaria. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se confiere amplio poder a Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, María Luisa Guzmán Bulnes cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Lucio Cordón Rojas, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve y Cristóbal Rodríguez Sumar, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil ciento veintiuno guión dos para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el

Pag: 18/27



Certificado Nº
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Quinto Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Sexto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados en los artículos cuarto transitorio y quinto transitorio para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b)



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Municipalidad

podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado doña María Luisa Guzmán Bulnes.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

María Francisca Delano Gaete

C.I. N° 6.313.422-8



Federico Fernando Assler Brown

C.I. N° 2471547-7-



Pag: 20/27



Certificado N°
123456847191
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Misdoc./Abog./MaríaLuisaGuzmánBulnes/Fundac.FedericoAssler



INUTILIZADO



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

N° COPIAS	<u> </u>
DERECHOS:	<u> </u>
	<u>₺ 288.000.-</u>
OT:	<u> </u>
	<u>₺ 288.000.-</u>
	<u>415.874.-</u>

CERTIFICADO MÉDICO PSIQUIÁTRICO DE SALUD MENTAL

*P.J. 5494/2021.-
22/9/2021.-*

Quien suscribe, **Juan Pablo Jiménez de la Jara**, Profesor Titular de Psiquiatría de la Universidad de Chile, inscrito en el Colegio Médico con el número 8791,



CERTIFICA

Que habiendo practicado, via zoom, reconocimiento psiquiátrico y examen mental el día 5 de septiembre a las 9:30 hrs. al Sr. **Federico Assler Brown**, de 92 años Rut: 2.471.547-7, lo encontré: CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ÁNIMO SIN DEPRESIÓN NI ANSIEDAD, AUSENCIA DE ALTERACIONES DE LA SENSOPERCEPCIÓN Y NIVEL DE ENERGÍA SIN ALTERACIONES.

Por lo anterior, se establece que el Sr. Federico Assler Brown no presenta ninguna alteración del estado mental.

A solicitud del Sr. Federico Assler Brown, para los usos legales a que haya lugar, se expide el presente certificado el día 5 de septiembre del 2021.



Prof. Dr. Juan Pablo Jiménez de la Jara
ICM 8791



Handwritten signature



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Murru




COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD
CODIGO DE TRANSACCIÓN: NzJmODgzO0E4NDI2MTI4

IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CEDULA

RUT

6313422-8

FECHA NACIMIENTO

500202 (YYMMDD)

FECHA VENCIMIENTO

300202 (YYMMDD)

NOMBRE

MARIA FRANCISCA DELANO GAETE

NUMERO DE SERIE

519848332

TIPO DE VERIFICACIÓN

ROSTRO CONTRA DOCUMENTO

FECHA TRANSACCIÓN

30-09-2021 19:46:32

NACIONALIDAD

CHL

*Def. 5494/2021.-
30/9/2021.-*





Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Murru
A small circular logo or seal located below the signature, possibly representing an official seal or a specific organization.

COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD
CODIGO DE TRANSACCIÓN: M2UzNTM3O0E4NDI2MDc3



IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CEDULA

RUT

2471547-7

FECHA NACIMIENTO

290424 (YYMMDD)

FECHA VENCIMIENTO

290424 (YYMMDD)

NOMBRE

FEDERICO FERNANDO ASSLER BROWN

NUMERO DE SERIE

518380246

TIPO DE VERIFICACIÓN

ROSTRO CONTRA DOCUMENTO

FECHA TRANSACCIÓN

30-09-2021 19:44:24

NACIONALIDAD

CHL



Assler



Certificado
123456847191
Verifique validez
<http://www.fojas>

Murru
A small circular logo or seal located below the signature.